



**PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2019-00546-00**  
**AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.**  
**(M)**

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 15 de abril de 2021.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**  
**SECRETARIO**

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **BANCO POPULAR S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ELIBERTO JAIMES JERÉZ**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 02/09/2019, del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en las fechas posteriores esto es, 19/09/2019 y 08/10/2019 se realizaron modificaciones al auto admisorio.

El demandado **ELIBERTO JAIMES JERÉZ** se encuentran debidamente notificados por aviso (tal como fue certificado por la empresa de Correos el 20/08/2020-Cuaderno Principal), quien no contesto la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbello.

Habida cuenta que el ejecutado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** que promueve el **BANCO PICHINCHA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ELIBERTO JAIMES JERÉZ**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 02/09/2019, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.



**TERCERO:** Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

**QUINTO:** Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2.940.000 pesos**.

**SEXTO:** En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de Mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de Junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 59 del 16 de abril de 2021.